

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00483-00

AUTO # 2893

Santiago de Cali, diciembre cuatro (4) del año dos mil veintitrés (2023).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de ALIMENTOS instaurada por YULI VENESSA OROZCO RAMIREZ contra BRAYAN ESNEYDER PRADO CARO, como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

- 1.- No se allegó la constancia de conciliación previa de alimentos, tal como lo establece el Art. 69 de la Ley 2220 de 2022.
- 2.-No se allegó el poder correspondiente por parte de la señora YULI VENESSA OROZCO RAMIREZ para instaurar la presente demanda. Haciéndose claridad que dentro de esta clase de asuntos debe constituir apoderado judicial.
- 3.-No se allega por parte de NICOL ESTEFANNY RODRIGUEZ TORRES, la autorización correspondiente expedida por la Universidad Libre para actuar dentro del presente proceso. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2113 de 2021.
- 4.-No se indica cuáles son los gastos de B.M.P.O. y el valor total de los mismos.
- 5.-Aclarar el valor indicado en la pretensión primera de la demanda, y que el valor indicado en números, no corresponde al indicado en letras.
- 6.-Aclarar la pretensión segunda de la demanda, ya que no se indica el valor estimativo de las mudas de ropa solicitada.
- 7.- Aclarar lo solicitado en el acápite de “PETICIÓN ESPECIAL” ya dicha petición no se ajusta a lo dispuesto en el art. 293 del C.G.P. Además se suministra dos direcciones donde se puede ubicar al demandado.
- 8.-Aclarar dentro del acápite de “DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES” cuál es la residencia ó domicilio del demandado, teniendo en cuenta lo indicado en el acápite de petición especial.
- 9.- No se acreditó con la demanda el envío físico de la demanda con sus anexos al demandado de conformidad con Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ